

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 4 DE MAYO DE 1967

} Nº 15.258

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 39 de 5 de abril de 1967, por el cual se ordena y se reglamenta una emisión de bonos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 18 de 20 de agosto de 1966, celebrado por la Nación y el señor Ingeniero Plinio Varela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 15 de 20 de marzo de 1967, por la cual se otorga aprobación a una compañía.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE Y REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS

DECRETO NUMERO 39

(DE 5 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de Bonos para el Instituto de Hipotecas Aseguradas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Ley Nº 14 de 1965, que modifica el Artículo 22 de la Ley Nº 50 de 31 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 8 del Decreto Ley Nº 14 de 1965, que modifica al Artículo 22 de la Ley Nº 50 de 31 de enero de 1963, por la cual se crea el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00) con el nombre de "Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas-Serie "B" 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés del 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos Bonos se harán en denominaciones de cien balboas (B/100.00), quinientos balboas (B/500.00), mil balboas (B/1,000.00), cinco mil balboas (B/5,000.00) y diez mil balboas (B/10,000.00) y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º El producto de estos bonos se usará exclusivamente para los fines indicados en el Artículo 22 de la Ley Nº 50 de 1963, modificada por el Artículo 8º del Decreto Ley Nº 14 de 1965.

Artículo 4º Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos a un plazo de veinte (20) años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre más próximo a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deben ser redimidos y girará contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 9º Estos Bonos incluso los intereses que rindan, estarán exentos del pago de impuestos, contribuciones y gravámenes en general.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 55
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suito: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411**Ministerio de Obras Públicas****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 78**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el Ingeniero Plinio Varela, portador de la cédula de identidad personal No. 6AV-12-489 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No. 8015, válido hasta el 30 de junio de 1966, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las estipulaciones que siguen:

Primero: El Contratista se compromete formalmente:

a) Suministrar todo el material, equipo, personal, instrumentos, oficinas, dirección, supervisión y demás facilidades que sean requeridas para todo y cada parte del trabajo que sea necesario para la preparación y ejecución de los estudios completos para la construcción del ensanche del relleno de la parte Sur de la bahía adyacente al actual área segregada de la Zona Libre de Colón, conocida como sector de "Vapor Viejo", trabajo este autorizado por la Ley Número 27 de 23 de diciembre de 1965. El proyecto cubre un área de relleno de veinticinco (25) hectáreas con tres mil metros cuadrados (3.000 mts.2);

b) Iniciar el trabajo tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente y dejarlo debidamente terminado dentro de los diez y ocho (18) meses siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar;

c) Efectuar el trabajo en cinco (5) etapas, así:

Etapas No. 1:

a) Levantamiento del plano de la bahía por el método de triangulación y poligonales corridos en el terreno donde esto sea factible;

b) Establecimiento de los puntos de control y referencia para la ejecución de los sondeos;

c) Sondajes de la bahía en toda la zona del proyecto de relleno por el sistema Sonar, o por cualquier otro sistema adecuado;

d) Planos y dibujos topográficos del fondo de la Bahía;

e) Estudios de las corrientes marinas y sus efectos hidrodinámicos sobre los materiales de relleno.

Etapas No. 2:

a) Sondeos para la determinación geológica de los suelos de relleno en el fondo del mar. (Muestras por taladro).

b) Determinación de las cantidades disponibles de material de dragado para rellenos;

c) Determinación de la posibilidad de hacer el relleno por dragado con dragado con aparatos de succión sin escarificación, o voladuras submarinas;

d) Determinación del mejor sistema de dragado a usarse.

e) Referencia de los depósitos de Coral para el relleno;

f) Estudio y análisis del material escogido para el relleno;

g) Estudio de los volúmenes requeridos.

Etapas No. 3:

a) Estudio para la ejecución del relleno con materiales que no provengan del fondo submarino del mar;

b) Estudio para la adquisición de las tierras:

1º Permisos

2º Indemnizaciones

3º Capacidad de los materiales para rellenos;

c) Estudio económico del transporte de las tierras;

d) Estudio y selección del equipo de transporte;

e) Estudio y diseños para la protección de los rellenos.

Etapas No. 4:

Preparación del presupuesto base para la licitación:

a) Con dragado sin escarificación o voladuras;

b) Con dragado con escarificación o voladuras;

c) Con materiales provenientes de fuentes fuera del mar;

d) Preparación de invitación para licitación entre firmas locales y extranjeras.

Etapas No. 5:

a) Empastar el estudio en forma de folleto que sirva para distribuir a los posibles licitantes y entregar veinticinco (25) ejemplares en español;

b) Ejecutar este contrato en completo acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes;

c) Suministrar los servicios profesionales requeridos para todas y cada una de las fases del proyecto, las cuales serán clasificadas de acuerdo con las cuatro (4) etapas ya descritas.

Segundo: Queda convenido que el Contratista establecerá una oficina en la ciudad de Panamá y otra en la ciudad de Colón, para la eficiente ejecución de este contrato.

Tercero: a) La Nación se reserva el derecho de exigir la remoción de cualquier persona empleada para los fines de este contrato, en caso de manifiesta incompetencia o mala conducta;

b) La contratación, pago y relaciones con

empleados, estarán en un todo de acuerdo con el Código de Trabajo.

Cuarto: Queda expresa o implícitamente entendido que el costo de todo equipo, material, abastos, instrumentos y demás facilidades usados en el desarrollo de este contrato, será incluido dentro del valor del mismo y que no habrá pago adicional o por separado por razón alguna por dicho concepto.

Quinto: La Nación se obliga formalmente:

a) Pagar al Contratista el cuatro por ciento (4%) del valor de la obra, en el entendimiento de que en ningún caso sus honorarios serán mayores ni inferiores a la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) por la ejecución total del trabajo, en bonos del Estado denominados "Bonos Rellenos de Colón", cuya emisión fue autorizada por la Ley Número 27 de 23 de diciembre de 1965;

b) Suministrar al Contratista, libre de costo, toda la información que tenga disponible el Ministerio de Obras Públicas y que el Contratista solicite, sin que esto apareje responsabilidad alguna para la Nación;

c) Reconocer al Contratista todos los derechos que este contrato le otorgue y que no están explícitamente contenidos en este artículo.

Sexto: Es convenido y expresamente aceptado que el Contratista recibirá una vez haya sido formalizado el presente contrato, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del mismo, en bonos de los indicados anteriormente.

Séptimo: Es igualmente convenido y aceptado que el Contratista presentará cuentas contra el Tesoro Nacional, con cargo al trabajo de que es materia este contrato, en la siguiente forma:

1º Al terminar la Primera (1a.) Etapa, el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato;

2º Al terminar la Segunda (2a.) Etapa, treinta por ciento (30%) adicional;

3º Al terminar la Tercera (3a.) Etapa, diez por ciento (10%) y el resto a la terminación del contrato.

Parágrafo: Es aceptado igualmente que las cuentas presentadas por el Contratista se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Octavo: Es convenido que el Contratista presentará una fianza por el cien por ciento (100%) del valor del contrato para responder del anticipo que se le hace con motivo del pago en bonos y además para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que asume según las estipulaciones de este contrato.

Noveno: Queda aceptado que el Contratista pagará a la Nación multa de veinte balboas (B/. 20.00) diarios por cada día de atraso en la entrega del trabajo, motivo de este contrato.

Décimo: El Contratista tiene facultad para sub-contratar parte del trabajo, pero el sub-contratista deberá ser aceptado por el Ministro de Obras Públicas. Los sub-contratos no revelarán al Contratista de la responsabilidad que tiene contraída con la Nación por razón del cumplimiento del presente contrato.

Undécimo: En caso de cambios en la legislación laboral, la Nación hará los ajustes necesarios a que tenga derecho el Contratista.

Duodécimo: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal, no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, pero en cambio sí es requisito indispensable la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Plinio Varela.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 29 de agosto de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

OTORGASE APROBACION A UNA COMPANIA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 15.—Panamá, 20 de marzo de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Luis A. Barría, abogado, apoderado del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-108-757, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 13 de marzo de 1967, solicita que se autorice a su poderdante para traspasar a la Compañía Minera Darién, S. A., el contrato No. 104 del 28 de diciembre de 1964, mediante el cual se concedieron a Carlos Alberto Sosa Jiménez derechos de exploración de minerales de hierro, clasifica-

dos como de Clase B, en siete (7) zonas ubicadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá;

Que el Lic. Miguel J. Moreno, Jr., de la firma forense Moreno y Fábrega, apoderados especiales de la Compañía Minera Darién, S. A., ha presentado un memorial el 13 de marzo de 1967 solicitando que el Organismo Ejecutivo dicte la Resolución correspondiente mediante la cual se reconozca la capacidad legal, técnica y financiera de la Compañía Minera Darién, S. A., y se autorice el traspaso a dicha Compañía del contrato No. 104 celebrado entre la Nación y Carlos Alberto Sosa Jiménez, el 28 de diciembre de 1964;

Que la Compañía Minera Darién, S. A., fue constituida mediante Escritura No. 2345 de 5 de junio de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 460, Folio 348, Asiento 98.362 y su Presidente y Representante Legal es el señor Armando Lora y Hernández;

Que los trabajos de exploración de la Compañía Minera Darién, S. A., continuarán a cargo del Ing. Jesús Barbero Aguirre, quien dirige los trabajos para el concesionario original;

Que el señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, mediante Escritura Pública No. 349 celebrada el 14 de marzo de 1967 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, se ha constituido en fiador personal mancomunado y solidario por la suma de treinta mil balboas (B/30,000.00), para responder de las obligaciones derivadas del ejercicio de la concesión que se desea traspasar; y

Que en la misma Escritura el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Profesor Rubén D. Carles Jr., aceptó, en su condición de Ministro, la fianza otorgada por el señor Carlos Alberto Sosa Jiménez,

RESUELVE:

Otorgar la aprobación del Organismo Ejecutivo respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la Compañía Minera Darién, S. A., para que se le traspase la concesión minera otorgada mediante el contrato No. 104 del 28 de diciembre de 1964, otorgada originalmente al señor Carlos Alberto Sosa Jiménez.

Una vez realizada la inscripción del traspaso en el Registro Minero, la Compañía Minera Darién, S. A., se convertirá en concesionaria y asumirá los derechos y obligaciones establecidos en el contrato mencionado.

Esta autorización tendrá validez durante un período de noventa (90) días a partir de la fecha de su notificación.

Fundamento Legal: Artículo 105 del Código de Recursos Minerales.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Préstamo AID Nº 525-L-017

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS Nº 5-87

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día quince (15) del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la ciudad de Panamá, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Carretera Cermeño-Monte Oscuro, desde el Km. 0+000 hasta el Km. 6+640 y la mejora del camino existente desde Cermeño hasta el Km. 0+000 de la mencionada carretera.

Dicho Concurso de Precios lo autorizó previamente el Consejo de Gabinete, en su sesión del 26 de abril de 1967 y el mismo se registró por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Despacho del Administrador de la Reforma Agraria, previa consignación de la suma de cincuenta balboas (B/50.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre de la Comisión de Reforma Agraria —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Se advierte al público en general que sólo podrán participar en el Concurso firmas panameñas y estadounidenses o consorcios panameño-estadounidenses, previamente calificadas.

Presidirá el acto el Director General de la Reforma Agraria o su representante autorizado.

El Director General de la Reforma Agraria,
Guillermo Villegas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Romualdo Cruz Arrocha, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-12-160, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitudes Nº 6-15-72 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has. 9141.20 M2, ubicada en El Sesteadero, Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de La Valencia a El Sesteadero.

Sur: Terreno de José Irene Avila.

Este: Terreno de Constantino Calvo hoy de Manuel José Aparicio.

Oeste: Camino a La Valencia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría de.....

.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 7 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc.

ING. FELIX STANZIOLA.

L. 12749

(Única publicación)

Marcelo A. Pérez.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Clemente Ceballos Barrera, vecino del Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-111-124, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0777 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 32 Has. con 7368.39 M2. ubicada en Cruz del Rayo, Corregimiento Chupampa del Distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Silvio Castroverde.

Sur: Terreno de Juan Carrasco, Daniel Bernal y Camino.

Este: Terreno de Heliodoro González y Camino.

Oeste: Terreno de Juan Carrasco y Esther Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 26 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

Por Secretario Ad-Hoc,

Stela Osorio R.

L. 12869

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Braulio Barrera, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-18-560, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0386 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Has. con 0552 M2. ubicada en Pocreta, Corregimiento Cabecera del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino y Terreno de Manuel A. Delgado.

Sur: Terreno de Elías Saavedra.

Este: Terreno de Amado Saavedra.

Oeste: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 27 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

Por Secretario Ad-Hoc,

Stela Osorio R.

L. 12886

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Leonora Franco Rodríguez y Pablo Marín González, vecinos del Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-54-2630 y 6-15-470, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-

0023 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has. con 7280 M2. ubicada en Cañiles, Corregimiento Los Llanos del Distrito de Ocú de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales.

Sur: Terrenos Nacionales.

Este: Terrenos de Mónico Campo Ríos.

Oeste: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú o en el de la Corregiduría de

..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

Por Secretario Ad-Hoc,

Stela Osorio R.

L. 12894

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agapito Cedeño Pérez, vecino del Corregimiento de Norte, Distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-52-662, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0522 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has. con 5202.5 M2. ubicada en El Barrero, Corregimiento Norte del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera de Pesé a Chitré.

Sur: Terreno de Esteban Ruiz.

Este: Terreno de José Manuel Cedeño Pérez.

Oeste: Terreno de Antonio Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé o en el de la Corregiduría de

..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 2 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

Por Secretario Ad-Hoc,

Stela Osorio R.

L. 12920

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Reyes Ruiz Castillero, vecino del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-26-26, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0663 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 has. con 9151.90 M2. ubicada en El Barro, Corregimiento La Arena del Distrito de Chitré de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino a El Barro.

Sur: Terreno de Agustín Ruiz.

Este: Terreno de Pedro Mendieta y Juan Batista.

Oeste: Terreno de José María Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré o en el de la Corregiduría de

..... y copias del mismo se entregarán al intere-

sado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 2 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

Por Secretario Ad-Hoc,

Stela Osorio R.

L. 12923

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eusebio Rivera, vecino del Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-56-688, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-1349 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas 8,604.64 m², ubicada en La Represa, Corregimiento de Cativá del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Atanasio Zubera;

Sur: Ana de Fusey y Juan Cowan Pedreschi;

Este: Atanasio Zubera;

Oeste: Terreno ocupado por la Zona del Canal de Panamá.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón en el de la Corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los doce días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LUIS U. DE LA ROSA.

El Secretario Ad-Hoc,

Foncalda P. de Salvador.

L. 48949

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 141

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora María A. Cortés de Rodríguez, vecina del Corregimiento de Cabecera, distrito de Parita, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 64V-37-178, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0618 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has. con 1645.13 M², ubicada en Río Parita, Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de María J. vda. de Corro.

Sur: Terreno de Sergio Rodríguez.

Este: Río Parita.

Oeste: Carretera de La Arena a Parita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 20 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.

Marcelo A. Pérez.

L. 40573

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 230

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Juana Lezcano vda. de Atencio, vecina del Corregimiento de El Morito, Distrito de David portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-11-291, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0580 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 32 hectáreas más 2121.89 m², ubicada en Chumical Corregimiento de San Pablo Viejo del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Mamerto Barroso;

Sur: Camino de San Carlos a San Pablo Viejo;

Este: Mamerto Barroso;

Oeste: Mamerto Barroso.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 20 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 15919

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 232

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Meléndez Mejía, vecino del Corregimiento de Lajas de Tolé, Distrito de Tolé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-36-144, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2125 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 hectáreas con 1837.45 m², ubicada en Quebrada Grande Corregimiento de Lajas de Tolé del Distrito de Tolé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Gerardo Otero;

Sur: Paulino Bonilla;

Este: Diógenes Rubio;

Oeste: Quebrada Grande y Bolívar González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tolé o en el de la Corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 24 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 15957

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 233

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lázaro Samudio Sánchez, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-65-485, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 160 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 hectáreas con 9409.16 m², ubicada en Las Moras Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Rubén Guillén y José A. Madriñán;
Sur: Camino Palo Grande a Alanje y Damián Chavarria;

Este: José Morales y Alberto Quintero Sánchez;
Oeste: Callejón de Alanje a Las Moras.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 24 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc,
Marlyn Aparicio.

L. 43513
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 234

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Olmos Santamaría, vecino del Corregimiento de Querévalo, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-119-638, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 66 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 hectáreas más 8540 m², ubicada en Querévalo Corregimiento de Querévalo del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino carretero Alanje a Querévalo;
Sur: Rogelio Peña;
Este: Juan B. Morales y Río Chico;
Oeste: Callejón, Ildefonso Aparicio, Hilario Rojas, Rubén Araúz, Emiliana Castro y Río Chico.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Querévalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 24 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc,
Marlyn Aparicio.

L. 43512
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 235

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Octavio Morrell Gutiérrez, vecino del Corregimiento de Quiteno, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-49-510, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2662 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 hectáreas más 7750 m², ubicada en Quiteno Corregimiento de Las Lomas del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Dionisio Castillo;
Sur: Camino de Dos Ríos a Las Lomas, Eduardo Gutiérrez;

Este: Abel Castellón, Dionisio Castillo;
Oeste: Camino real de Dos Ríos a Las Lomas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

digo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 28 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc,
Marlyn Aparicio.

L. 43534
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 236

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Beitia Ortiz, vecino del Corregimiento de Exquisito Arriba, Distrito de Bugaba portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-87-814, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1120 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas más 3732.40 m², ubicada en Exquisito Arriba Corregimiento de Aserrio del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Celedonio Batista, Camino de Santo Domingo a la Línea del Ferrocarril;

Sur: Francisco Muñoz, Encarnación Ostia;
Este: Camino de Exquisito Arriba — San Andrés;
Oeste: Francisco Muñoz, Lorenzo Wong.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Aserrio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 31 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc,
Marlyn Aparicio.

L. 43582
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 237

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Beitia Ortiz, vecino del Corregimiento de Exquisito Arriba, Distrito de Bugaba portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-87-814, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1122 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas más 0479.1231 m², ubicada en Exquisito Arriba Corregimiento de Aserrio del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Ferrocarril Nacional, Lorenzo Wong, Camino de Exquisito Arriba, Santo Domingo;

Sur: Lorenzo Wong;
Este: Adela Cubilla;
Oeste: Agustina Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Aserrio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 31 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc,
Marlyn Aparicio.

L. 43581
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 240-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Catalina Carreño vda. de Araúz, vecina del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-107-26, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 475 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 has. con 4208.235 M2. ubicada en La Pita, Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Victor Araúz y Gil Alonso Araúz.

Sur: Esther vda. de Sánchez.

Este: Camino de Canta Gallo a La Pita.

Oeste: Gregorio Cerceño y José Cerceño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.

Marlyn Aparicio.

L. 43884

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 241-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Victor Araúz, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-73-328, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 475 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 has. con 2987.88 M2. ubicada en La Pita, Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Callejón de Santo Tomás a La Pita.

Sur: Catalina Carreño vda. de Araúz.

Este: Gil Alonso Araúz.

Oeste: Gregorio Cerceño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.

Marlyn Aparicio.

L. 43885

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Zacarías Vargas Batista, de generales desconocidos, vecino de La Pita, Corregimiento del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte (20) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho de la Personería Municipal a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se ins-

truyen por el delito de hurto, en perjuicio de Carlos Quintero Ríos; con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades para que manifiesten el paradero de Zacarías Vargas Batista, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas.

Boquerón, octubre 13 de 1966.

El Personero Municipal,

CARLOS DARIO ESPINOSA.

La Secretaria,

Mercedes de la Lastra.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto, Emplaza a Agapito Morales, varón, panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Los Santos, cuya residencia hasta la fecha se desconoce, lo mismo que sus demás generales por no haber rendido indagatoria, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la Sentencia dictada en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a: Agapito Morales, cuyas generales se ignoran o desconocen porque no pudo ser habido o localizarlo para recibirle indagatoria ni para las otras diligencia que con él se entendieron dentro del juicio, a sufrir la pena de Dieciséis (16) Meses y Quince (15) Días de Reclusión en el Establecimiento Penal que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso a favor de la Nación. Agapito Morales, reo ausente, no tiene derecho a que se le comute parte de pena cumplida alguna, por esta causa, cuando llegare a ser habido y se ejecutare la pena corporal que por esta sentencia se le impone, porque en ningún momento estuvo detenido por esta causa.

Fundamento: Artículos 19; 17, 18; 30; 31; 32; 37; 43; 60; 350, inciso 1º del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961; 2034; 2035; 2151; 2152; 2153; 2156; 2215; 2216; 2343; 2346; 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez Segundo del Circuito de Los Santos.—(fdo.) Ramón A. Márquez P.—El Secretario.—(fdo.) Augusto Vergara Arrue".

.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se reitera el requerimiento a las autoridades del Orden Público y sus Agentes para que procedan a su captura e la ordenen. Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito.

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Cuarta publicación)